Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

LA NEGATIVA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN DELITOS MINEROS EN LA CIUDAD DE IBARRA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 7 – 16 – CN/19.

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTORA: DANIELA DEL ROCÍO GUDIÑO GARCÉS

ASESOR: DR. FARID MANOSALVAS GRANJA

IBARRA, ABRIL – 2021

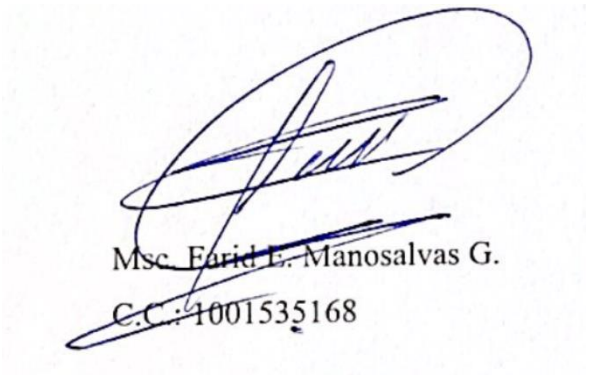
Ibarra, 29 de Abril de 2021

Msc. Farid E. Manosalvas G.

ASESOR

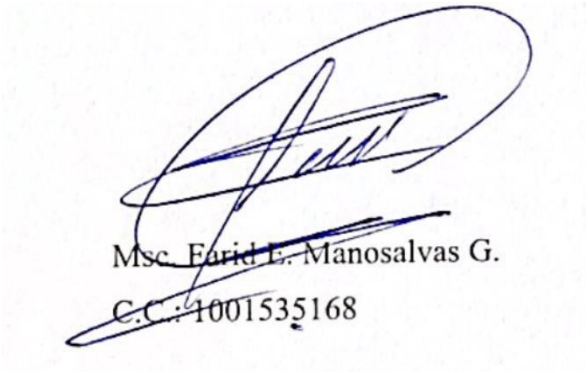
CERTIFICA:

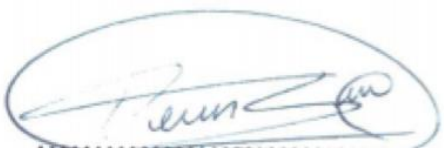
Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):





Dr. Kevin Jaramillo Vasquez.

C.C.: 1003485065



Dr. Carlix de Jesús Mejías.

C.C.: 1759003492

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Daniela del Rocío Gudiño Garcés, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 31 de Marzo de 2021

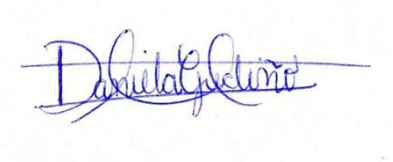


Daniela del Rocío Gudiño Garcés

C.C.: 100352475-6

AUTORÍA

Yo, Daniela del Rocío Gudiño Garcés, portadora de la cédula de ciudadanía N°100352475-6, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



Daniela del Rocío Gudiño Garcés

C.C.: 100352475-6

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Daniela del Rocío Gudiño Garcés con CC: 100352475-6, autora del trabajo de grado intitulado: *"LA NEGATIVA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN DELITOS MINEROS EN LA CIUDAD DE IBARRA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 7-16-CN/19", PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE "ABOGADA",* en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 26 de marzo de 2021



Daniela del Rocío Gudiño Garcés

C.C. 100352475-6

DEDICATORIA

El presente Trabajo de Titulación está dedicado a Dios y a mis padres quienes son mi inspiración y motivo para seguir adelante y mi ejemplo a seguir.

AGRADECIMIENTO

A cada uno de los docentes de la "Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra" por el conocimiento impartido, en especial al Dr. Farid Manosalvas Granja, quien ha sido mi soporte y guía durante la realización del Trabajo de Titulación, además agradezco a mis padres por ser mi fuerza y motivación, quienes me han enseñado el camino correcto.

ARTÍCULO CIENTÍFICO

ÍNDICE

Resumen x

Abstract xi

1. Introducción 1

2. Estado del Arte. 7

3. Materiales y Métodos. 15

4. Resultados y Discusión 17

a. Resultados de la búsqueda bibliográfica 17

b. Resultados de la búsqueda y análisis de sentencias del Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de Imbabura 26

5. Conclusiones 43

6. Recomendaciones 44

7. Referencias Bibliográficas 45

Resumen

La Suspensión Condicional de la Pena impide la ejecución de la pena privativa de libertad y le ofrece al procesado la oportunidad de acceder a otros parámetros antes que la ejecución de la sentencia en un centro carcelario, anterior a la sentencia 7-16-CN/19 los procesados que no cumplieren con los requisitos establecidos en el artículo 630 del COIP y su petición sea negada, no se encontraban en la posibilidad de apelar, ahora esto es posible o se pueden completar estos requisitos en cualquier momento del proceso. La investigación tiene como objetivo principal analizar la sentencia No.7-16-CN/19, con el fin de conocer su incidencia en delitos mineros. De este objetivo se derivan tres objetivos específicos; primero analizar la sentencia anunciada para conocer las razones por las cuales se implementó esta reforma; determinar si existe o no un progreso en materia de derechos a favor del reo, por último estudiar el nivel de aplicación de esta reforma en la sanción de los delitos mineros, obteniendo los números de procesos juzgados por este delito durante el periodo agosto 2019-diciembre 2020, a fin de conocer si ésta era reforma era o no aplicada. Se ha evidenciado que esta reforma es resultado de una consulta realizada por el Tribunal de Garantías Penales de Esmeraldas a la Corte Constitucional del Ecuador. Además, existen varios derechos garantizados a partir de la reforma del COIP, tales como el derecho al debido proceso, derecho a la libertad, derecho a la apelación, derecho a la tutela judicial efectiva y expedita y el derecho a recurrir. Por último, se añade que de todos los casos analizados, la mayoría de ellos recurre al procedimiento abreviado en los procesos por Actividad Ilícita de Recursos Mineros, el 20% acude a la Suspensión Condicional de la Pena.

Palabras Clave: Suspensión condicional de la pena. Actividad ilícita de recursos mineros. Sentencia. Apelación.

Abstract

Sentence's Conditional Suspension doesn't permit imprisonment enforcement and it offers the indicted the opportunity to access another way of penalty, instead of going to jail. Before the 7-16-CN/19 judgment, the indicted who doesn't satisfy all requests to get the sentence's conditional suspension, he didn't have the chance to appeal. Nowadays it's possible to appeal when the sentence's conditional suspension has been denied. Also, the indicted can complete the requests to this mechanism at any time of the judicial process. The investigation's main goal is to analyze the 7-16-CN/19 judgment, which purpose is to know it's incidence at mining crimes. The three specific objectives are, first it was analyzed by the announced judgment to know the reasons for this reform which has been implemented in the COIP. Also, it was important to determine if there exists or not a right progress in favor of convicts, and it was essential to study this reform's application level at mining crimes by getting the judicial process numbers from august 2019-december 2020, to know if this reform was applied or not. It was made evident that this reform it's a result of a query done by Esmeralda's Criminal Guarantees Court of Ecuador. Also, many rights have been guaranteed, such as liberty rights, due process rights, appeal rights and effective judicial. Finally, it's important to mention that the majority of mining judicial processes are judged by the abbreviated procedure, while the 20% of processes are judged by the sentence's conditional suspension.

Key Words: Sentence's conditional suspension. Mining resources illicit activity. Judgment. Appeal.

1. Introducción

La sentencia No.7-16-CN/19, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador ha marcado un precedente en materia de derechos para el reo, más es importante conocer la situación que acontece anterior a la emisión de la misma; añadiendo que la suspensión condicional de la pena es un mecanismo para detener la ejecución de la pena privativa de libertad y ofrecerle al sentenciado la oportunidad de acceder a otro tipo sanción. Anterior a la emisión y publicación de ésta sentencia, éste mecanismo no era susceptible de apelación, pues la suspensión condicional de la pena no se encontraba estipulada en el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que existían casos en los que el juzgador negaba la suspensión condicional de la pena debido a la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos de forma o fondo y no era posible acceder al derecho de apelar.

El 28 de agosto de 2019 la Corte Constitucional expidió la sentencia No. 7-16-CN/19, en la que se consulta la constitucionalidad del artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal referente a la apelación, considerando que esta normativa no contemplaba a la negativa de suspensión condicional de la pena como un hecho susceptible de recurrir, por lo que éste tribunal resuelve la constitucionalidad condicionada aditiva del presente artículo, añadiendo al mecanismo anunciado como posible de apelar; todo aquello fundamentado en la violación al derecho al debido proceso estipulado en el artículo 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República del Ecuador, derecho que debe ser garantizado y tutelado para las personas procesadas penalmente. Así mismo, se declara la constitucionalidad condicionada del artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, en el que se establece que los requisitos de forma que no se hayan cumplido durante el proceso de presentación del mecanismo de suspensión condicional de la pena, podrán ser completados en cualquier momento, con el objetivo de garantizar el derecho a la libertad del procesado.

A partir de la emisión y publicación de la sentencia, los Tribunales de Garantías Penales se encuentran en la obligación de aceptar como procedente la apelación en la negativa de suspensión condicional de la pena, así como completar ciertos requisitos que no hayan sido presentados con antelación en la interposición del mecanismo. La Corte Constitucional a través de esta resolución garantizó el efectivo goce del derecho al debido proceso y derecho a la libertad de los sentenciados, más aún es importante conocer el nivel de aplicación de esta sentencia, producto de la cual se procedió a reformar los artículos 653 y 630 del Código Orgánico Integral Penal. Se añade que en delitos mineros este mecanismo es totalmente efectivo, debido a que existen casos, como en minería artesanal, en los que el procesado es sentenciado a 3 años o menos de pena privativa de libertad; a pesar de ello existían ocasiones en los que la suspensión condicional de la pena era negada por el juez/a y el defensor técnico no se encontraba en la condición de apelar.

El problema de investigación se deriva de la importancia de conocer el grado de aplicación y efectos jurídicos de la sentencia No.7-16-CN/19 y ahora reforma en el Código Orgánico Integral Penal, puesto que es esencial el saber si los defensores técnicos se encuentran al tanto de ello, teniendo en cuenta que al no apelar o completar los requisitos de fondo en la interposición del mecanismo de suspensión condicional de la pena en delitos mineros, se priva al reo o sentenciado del derecho al debido proceso y el derecho a la libertad, por ello es esencial analizar la causa principal para que se haya producido esta reforma por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, además de los derechos que se han reconocido gracias a la misma y el rango de aplicación de esta reforma, a fin de evidenciar si está siendo aplicada con la normalidad y eficacia que debería en el cometimiento de delitos contra los recursos mineros.

Es importante añadir que la suspensión condicional de la pena hace referencia a detener la ejecución de la pena privativa de libertad emitida por los jueces; existen cuatro requisitos que se deben cumplir para acceder a la misma de acuerdo al artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal.

a. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
b. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
c. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
d. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El autor Galarza anuncia respecto de la suspensión condicional de la pena, como un medio para sustentar el principio de última ratio que rige al Derecho Penal, anunciando:

> El ser humano como un ente social que goza de derechos y oportunidades con igualdad de condiciones, establecidos en las normas y garantías constitucionales; que el Estado como consecuencia de la progresiva humanización de las normativas penales, la privación de libertad parece hoy en día, como una pena que resulta excesiva en muchas ocasiones. (Galarza, 2016, p.19)

La presente investigación se llevó a cabo en la ciudad de Ibarra, analizando la sentencia No. 7-16-CN/19 desde la fecha de su expedición, 28 de agosto de 2019 y su aplicación por parte de abogados y administradores de justicia puesto que, al no ser aplicada, se vulnera y priva de derechos al procesado; además de que la negativa de suspensión condicional de la pena como un motivo de apelación cumple totalmente con el principio de mínima intervención penal. La sentencia anunciada ha sido elevada a jurisprudencia y posteriormente ha reformado el Código Orgánico Integral Penal, en virtud de poder brindar la oportunidad a los sentenciados de reclamar su derecho a la apelación, ante la negativa de suspensión condicional de la pena. Por lo tanto, se trae a colación la consulta elevada ante la Corte Nacional, la cual trae como resultado esta jurisprudencia:

> Se consulta la constitucionalidad del artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, por considerar que la norma no contempla apelación de la negativa de la suspensión condicional de la pena. De esta consulta, la Corte Constitucional resuelve la constitucionalidad condicionada aditiva en el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la procedencia del recurso de apelación contra la negativa de la suspensión condicional de la pena, por violentar el derecho del debido proceso en la garantía de recurrir el fallo o resolución, contemplado en el artículo 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República. Asimismo, declara la constitucionalidad condicionada del artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal para garantizar el derecho a la libertad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, p.1)

Es evidente que se realizó la constitucionalidad condicionada aditiva en el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que la negativa de suspensión condicional de la pena no estaba considerada como un mecanismo sujeto a la apelación, por tal motivo los procesados no podían oponerse a esta decisión por parte del juez, aun cuando ésta cumplía los cuatro requisitos establecidos en el artículo 630 del COIP; más ahora, la Corte Constitucional resolvió la constitucionalidad condicionada aditiva en el artículo 653 del COIP, para que por medio de ésta sea permitida la apelación en este tipo de circunstancias. A pesar de ello, fue preciso conocer si esta jurisprudencia es aplicada o no en la ciudad de Ibarra, en relación al cometimiento de delitos contra los recursos mineros, puesto que ha existido un incremento en la ejecución de este delito en la provincia de Imbabura, especialmente en la parroquia Buenos Aires, Cantón Urcuquí; delito que es juzgado con pena privativa de libertad igual o menor a cinco años, debido a que al no cumplirse se estaría privando de derechos a los procesados y alejándose de acceder a esta posibilidad.

El presente proyecto de investigación se realizó por existir la necesidad de conocer la reforma jurídica dictada, misma que trajo consigo varios beneficios para el reo o aún procesado, misma que no es aplicada por la totalidad de defensores técnicos en la defensa de causas de cometimiento de delitos contra los recursos mineros, los cuales fueron motivo de investigación. La relevancia social que tuvo el desarrollo del proyecto es significativa, debido a que en la actualidad son mínimos los casos en los que los abogados aplican esta reforma jurídica, por lo que los beneficios del procesado disminuyen; razón por la cual

también se determinó cuáles son los avances en materia de derechos y los efectos jurídicos, resultado de esta sentencia y reforma del COIP.

La investigación realizada es importante para la sociedad, específicamente para los defensores técnicos y procesados; en razón de que existe desconocimiento de la Jurisprudencia implementada por la Corte Constitucional del Ecuador y ahora reforma, por lo tanto el nivel de aplicación de la misma es bajo; por ello, el proyecto fue esencial pues permitió que quienes se encuentran inmersos en el derecho, sepan aplicar esta reforma y sobre todo se pueda beneficiar a los procesados por delitos mineros en la ciudad de Ibarra. El presente proyecto de investigación aportó notablemente al Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017–2021, objetivo 1.13.

> Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social. (Consejo Nacional de Planificación, 2017, p.58)

Se menciona respecto de la garantía de los derechos del reo y del fortalecimiento del sistema penal ecuatoriano, al citar que se debe aumentar la aplicación de penas no privativas de libertad y con ello reducir el hacinamiento penitenciario; por lo que la negativa de suspensión condicional de la pena como medio de apelación reduce el número de procesados que son condenados a penas privativas de libertad, pues es posible la apelación de esta negativa para lograr un resultado favorable.

Además de que este proyecto se encuentra relacionado a la línea de investigación de la "Pontificia Universidad Católica del Ecuador", referente a los derechos, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad; pues la investigación anuncia una reforma trascendental del Código Orgánico Integral Penal, añadiendo la posibilidad de completar requisitos para acceder al beneficio de Suspensión Condicional de la Pena, tipificado en el artículo 630 de la norma legal citada, además se añadió a la negativa de este

mecanismo, como un suceso susceptible de apelación, reformando el artículo 653 del COIP, todos estos cambios garantizan derechos para las personas procesadas o reos, tales como la libertad y el debido proceso.

Para desarrollar esta investigación y basados en los antecedentes expuestos, se estableció como objetivo principal, analizar la sentencia No.7-16-CN/19 respecto de la implementación de la negativa de Suspensión Condicional de la pena en delitos mineros en la ciudad de Ibarra, mediante una investigación documental, con el fin de conocer su incidencia en delitos mineros. Se debe añadir que de este objetivo se derivaron tres objetivos específicos importantes a realizar; primero analizar la sentencia anunciada para conocer las razones por las cuales se implementó esta reforma; por otro lado, determinar si existe o no un progreso en materia de derechos a favor del reo a razón de esta implementación, por último, estudiar el nivel de aplicación de esta reforma en la sanción de los delitos mineros por parte de defensores técnicos, mediante un estudio documental, en el que se obtuvo información respecto de todos los números de procesos juzgados por este delito durante el periodo agosto 2019 – diciembre 2020, mismo que fueron analizados, a fin de conocer si esta era reforma era o no aplicada. Por lo expuesto anteriormente, acompañando a los objetivos del proyecto y a fin de esclarecer el problema de investigación, fue preciso responder las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuál es el motivo por el que se declara la constitucionalidad condicionada aditiva en el artículo 653 del COIP?

2. ¿Existe progreso en materia de derechos los cuales son resultado de la sentencia No. 7–16–CN/19, misma que establece la negativa de suspensión condicional de la pena como procedente en el recurso de apelación?

3. ¿A qué nivel los defensores técnicos y administradores de justicia se encuentran aplicando la negativa de suspensión condicional de la pena en el recurso de apelación a partir del mes de agosto de 2019?

2. Estado del Arte.

Es importante analizar las diferentes perspectivas de autores reconocidos y diferentes fuentes bibliográficas respecto de la suspensión condicional de la pena, los derechos que se garantizan con la aplicación de la misma y lo que ésta conlleva y conocer ciertos beneficios del recurso de apelación y su aplicación en diferentes legislaciones y en la ecuatoriana, en relación al cometimiento de delitos mineros; teniendo en cuenta que es un tema totalmente nuevo y desconocido puesto que es producto de la sentencia No.7-16-CN/19 emitida el 28 de agosto de 2019, misma que fue parte de la reforma realizada al Código Orgánico Integral Penal. Además, lo que procura de manera principal la aplicación del derecho penal es que éste sea de última ratio, quiere decir que se debe acudir a la pena privativa de libertad cuando no existe otra solución, en este caso, la suspensión condicional de la pena es un beneficio para el reo y evita la ejecución de la pena privativa de libertad.

Desde la antigüedad se venía aplicando la suspensión condicional de la pena de manera exhaustiva, como sucedió en Estados Unidos, que personas cuya edad sea menor a dieciséis años tenían la oportunidad de tener un periodo de prueba antes de ser sentenciados con pena privativa de libertad, en este periodo su conducta debía mejorar y cesar el cometimiento de delitos, más ahora, en la actualidad se aplica este recurso en el Ecuador, para penas privativas de libertad menores a cinco años.

> La idea de la suspensión condicional de la pena es que el sujeto activo no esté encerrado en una centro de rehabilitación, por el poco tiempo de la pena que le impuso el Juez o Jueza que está a cargo de la causa, ya que si le impuso esa pena tan baja es porque no es de peligrosidad y tampoco es un delincuente peligroso, y así evitar la realidad carcelaria que se vive en el país, implicando el beneficio para esta personas y este se reintegre a la sociedad como un hombre de bien y no vuelva a cometer los mismo esa es como primera razón, la segunda seria es que aquellas penas cortas son susceptibles de la suspensión condicional de la pena ya que son penas menos graves y de poca peligrosidad. (Masalema, 2019, p.31)

El mecanismo de suspensión condicional de la pena es de vital importancia en el Derecho Penal, especialmente para individuos cuya pena privativa de libertad no exceda de cinco años, esto quiere decir que no es un delito de gravedad y al momento de ser ingresado en un Centro de Privación de Libertad esta persona tendrá contacto con sujetos cuyos delitos son de extrema gravedad, pues pesar de que sean separados según su peligrosidad, existen influencia por parte de otros reos, por lo que el resultado de rehabilitación del mismo será totalmente nulo, razón por la cual se le debe imponer esta medida, para que la reinserción en la sociedad sea positiva, y se pueda obtener un cambio, teniendo en cuenta todos los requisitos que esta persona debe cumplir para acceder a este beneficio.

> Las penas breves no cumplirían con un fin determinado, es decir en vez de contribuir a la reinserción se estaría recurriendo al riesgo de un adaptamiento rápido a la cárcel del condenado; además el breve lapso de permanencia en la prisión no daría al Estado la oportunidad de tentar a la recuperación social del condenado, lo que además le significa un gasto económico en vano. (Lluglla, 2015, p.19)

El cometimiento de penas graves necesita ser condenado con pena privativa de libertad, puesto que el dejar libre a una persona que ha cometido tales delitos, es un peligro para la sociedad; lo cual no ocurre al aplicar la suspensión condicional de la pena, pues son delitos leves, cuya rehabilitación de la persona se la realiza brindando una nueva oportunidad al sentenciado y ofreciéndole la oportunidad de acceder a una vida estable, tanto para la persona como para quienes se encuentran en su entorno, además de que es un ahorro para el Estado, puesto que los Centros de Privación de Libertad conllevan gastos económicos fuertes.

> Esta figura jurídica cumple con su finalidad de reinsertar a la persona sentenciada, evitando así el contacto de ella con delincuentes que realizaron el cometimiento de delitos de mayor gravedad que los delitos que son accesibles a la aplicación de la suspensión condicional de la pena. (Escobar, 2017, p.17)

Al hablar de la reinserción cuando se aplica la suspensión condicional de la pena se hace referencia a evitar el contacto del procesado con otros reos, pues al momento de ingresar a

un centro penitenciario mantiene contacto con reos quienes han cometido delitos más severos, más aún al referirnos a delitos mineros, por ello es importante que no exista contacto y que más bien, el procesado sea reinsertado en la sociedad, para que pueda rehabilitarse. Por otro lado, otros autores citan a la suspensión condicional de la pena como un método efectivo de rehabilitación cuando una persona ha sido sentenciada mediante un proceso abreviado, añadiendo lo siguiente:

> La suspensión condicional de la pena, tiene por finalidad que la persona condenada, en este caso por sentencia condenatoria por procedimiento abreviado, pueda rehabilitarse de forma tal, que por un delito que no representa una grave amenaza o conmoción social sea privado del bien jurídico de la libertad. (Orrala, 2017, p.31)

Se menciona que cuando existe el cometimiento de delitos con penas privativas de libertad no mayores de diez años, se puede aplicar el procedimiento abreviado y posterior la suspensión condicional de la pena, siempre y cuando éste procedimiento de como resultado una pena privativa de libertad de cinco años o menor, para que el procesado no tenga que ingresar a un centro penitenciario, en este caso son materia de estudio los delitos cometidos contra los recursos mineros, específicamente cuando se refiere a la minería artesanal, cuya pena es de uno a tres años. Por otro lado, existen revistas digitales fidedignas que citan a la suspensión condicional de la pena como un mecanismo que no se aplica en su totalidad en el Ecuador, aun cuando procede y es un beneficio para el reo y el fin del proceso penal.

> La aplicación del mecanismo de la Suspensión Condicional de la Pena; que a pesar de su existencia en el Código Orgánico Integral Penal, en el Ecuador solo se lo aplica en un mínimo porcentaje en la etapa procesal de instrucción fiscal; lo cual constituye una necesidad el determinar los factores que inciden en su no aplicación o utilización de las partes procesales. (Castillo, 2016, p.1)

Como es necesario conocer, el mecanismo materia de estudio puede ser aplicado cuando el proceso penal se encuentra en la etapa de instrucción fiscal, más aún como el autor lo indica, son pocos los casos que se acogen a este beneficio, teniendo en cuenta que este beneficia al

reo; en la actualidad existe una reforma emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en la que se añade que una razón de apelación también es la negativa de suspensión condicional de la pena. Al momento de anunciar que su índice de aplicación es bajo, se relaciona a que el conocimiento respecto de la aplicación del mismo es relativamente escaso por parte de los defensores técnicos, razón por la cual diferentes autores analizan este punto.

> Se puede determinar que si bien el Código Orgánico Integral Penal contempla dentro de su estructura figuras jurídicas que permiten obviar las sanciones inherentes a la privación de la libertad; figuras como la del caso que se analiza, esto es la suspensión condicional de la pena. También es cierto que estas figuras no se encuentran correctamente difundidas en cuanto a su modo de aplicación y beneficio de una forma en la que los actores del proceso penal la puedan constituir como un medio sumamente aplicado para beneficio del sistema jurídico penal ecuatoriano. (Benavides, 2015, p. 88)

La razón de la falta de aplicación del mecanismo es por el desconocimiento de la correcta aplicación y los beneficios que este presta a los procesados, además de que es un soporte para el sistema penal ecuatoriano, pues al momento de aplicar el mecanismo, se garantiza uno de los principios más importantes en el Derecho Penal, el cual es Mínima Intervención Penal.

> La esencia del principio de intervención mínima radica en «el respeto a la capacidad de la persona humana para adquirir derechos y obligaciones jurídicas que no dañen a un tercero». En efecto, los presupuestos antropológicos, filosóficos y sociológicos que a lo largo de la Historia de la Humanidad, han generado la formación y evolución de la Ciencia del Derecho Penal, permiten hoy sintetizar aquellas constantes, esos «mínimos ético-sociales», necesarios para la propia supervivencia de la especie humana. Por eso, el Derecho Penal interviene «mínimamente» en la Sociedad: porque aún confía en el hombre, de tal modo que cuanto menor sea la intervención punitiva, más fecunda y próspera será nuestra vida comunitaria. (Martos, 1985)

Tal como lo menciona el autor, la aplicación de la suspensión condicional de la pena garantiza derechos del procesado, además de principios del Derecho Penal, como lo es el de mínima intervención, puesto que se debe acudir al Derecho Penal y una pena privativa de libertad cuando los delitos cometidos han sido muy graves, más aún si estos han sido leves,

el procesado merece tener una oportunidad de cambio y reinserción a la sociedad, para que la vida comunitaria sea prospera también.

> La suspensión de la ejecución de la pena responde al principio de no necesidad de ejecución de la pena. Desde el punto de vista teórico, esta pena se justifica únicamente por la necesidad preventiva, esto es, la ejecución de una pena no es necesaria desde el punto de vista preventivo especial, cuando puede conseguirse también con su suspensión que el sujeto no vuelva a delinquir y desde el punto de vista preventivo general, el efecto intimidatorio se consigue también con la simple amenaza de ejecución de la pena impuesta si el sujeto vuelve a delinquir durante el periodo de prueba. (Loaiza, 2017, p.30)

La aplicación del mecanismo de suspensión de la pena garantiza el ejercicio del principio de no necesidad de ejecución de la pena y el principio de ultima ratio que caracterizan al Derecho Penal, por lo tanto a partir de la sentencia materia de análisis, cuando este mecanismo es negado existe la posibilidad de apelar y acceder al mismo mediante sentencia de un juez de alzada, además de que en caso de no cumplir con algún requisito, este puede ser completado, por lo tanto, el avance en materia de derechos es evidente.

Después de haber conocido lo esencial que es la aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena y los beneficios que esta conlleva, es necesario citar respecto de diversas opiniones de autores recomendables respecto de la apelación en materia penal, puesto que gracias a la sentencia No. 7-16-CN/19, la negativa de acceso a este mecanismo es también un suceso sujeto a la apelación, lo cual desencadena un gran beneficio para el procesado que no ha cometido delitos graves, en este caso son materia de estudio los delitos mineros.

> Cabe destacar la importancia de la apelación dentro del proceso debido a que el estudio versa sobre la etapa culminante e importante en mi opinión del proceso la sentencia, así mismo un punto relevante de la definición lo encontramos sobre el aspecto que en el supuesto de tratar a una segunda instancia significa que es una autoridad que tiene mayor jerarquía, y por lo tanto puede obligar a la autoridad de primera instancia a acatar las sus resoluciones, y como finalidad en el recurso en mención encontramos que son la confirmación, modificación o revocación de la resolución impugnada. (Robles, 2012, p. 30)

La apelación en materia penal es un recurso indispensable para que se puedan subsanar circunstancias o errores cometidos por el juzgador, en este caso, es posible apelar cuando la petición de suspensión condicional de la pena es negada por el juez en delitos mineros, petición que será elevada a conocimiento de un juez superior, debido a la sentencia emitida. Al interponer este recurso se garantizan los derechos al debido proceso y libertad, el Dr. Pérez (2015) señala, "La impugnación de una resolución judicial es acto de mera conservación y defensa y no de disposición de los derechos litigiosos, de lo que se sigue que el apoderado no necesita de poderes especiales para impugnar" (p.3), por lo que se alude respecto de la apelación como un recurso de fácil acceso para el procesado.

> Las salidas alternativas son instituciones jurídicas que permiten flexibilizar, economizar y descongestionar el proceso penal, sin tener que ir a juicio oral. Estas salidas procuran dar vías de solución opcionales al juicio, cuando se reúnan determinados requisitos que el condenado debe cumplir en libertad y que las mismas deben ser supervisadas. (Tapia, 2011, p.6)

Al aplicar el recurso de apelación y poder obtener el beneficio anunciado, se permite que el sistema penal se encuentre flexible, además de evitar el hacinamiento carcelario. Para fundamentar la investigación, es necesario realizar un acercamiento por medio de la citación de pensamientos doctrinarios respecto del delito de minería, por lo que se cita a La autora Andrea Bravo (2014):

> Hoy en día; la legislación minera en el Ecuador, ha sufrido cambios estructurales; los que le han permitido tomar la industria minera como una actividad lucrativa y sustentable dentro del territorio. Esta actividad actualmente se realiza a través de concesiones otorgadas por el gobierno a compañías encargadas de la explotación de yacimientos en el país. Con el implemento de los Derechos de la naturaleza en el texto constitucional ecuatoriano; se reestructura la reglamentación de las actividades ambientales mineras en el país, incluyendo en su normativa regulaciones que brindan restricción a la actividad minera en la prospección, explotación y desarrollo de todas las actividades en áreas naturales protegidas con la protección de las zonas naturales vulnerables del territorio. (Bravo, 2014, p.17)

Anteriormente la actividad minera no se encontraba tan restringida como lo es en la actualidad, puesto que se han implementado derechos a la naturaleza, razón por la que personas no deben extraer ni explotar recursos mineros, únicamente las empresas que tengan autoridad para realizar este tipo de actividades, por lo tanto es importante traer a colación a la Ley de Minería ecuatoriana, cuya expedición tiene como objetivo el proteger la naturaleza y establecer sectores específicos susceptibles de explotación. Añadiendo como sujetos activos de explotación minera: "Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, p.7). Además, es esencial tener en cuenta que la actividad minera se encuentra conectada a ciertas empresas o instituciones públicas, mismas que poseen la capacidad de realizar concesiones con empresas externas, teniendo en cuenta lo que establece la ley.

> La actividad minera nacional se desarrolla por medio de empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión o personas naturales, de conformidad con esta ley. El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera y podrá constituir compañías de economía mixta. Las actividades mineras públicas, comunitarias o de autogestión, mixtas y la privada o de personas naturales, gozan de las mismas garantías que les corresponde y merecen la protección estatal, en la forma establecida en la Constitución y en esta ley. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, p.8)

El artículo citado menciona respecto de los convenios que el Estado puede realizar con distintas compañías, constituyéndose como compañías de economía mixta, añadiendo que previo a proceder a extraer material aurífero o explotar las minas, es necesario que se realice un estudio de campo, en relación al impacto ambiental que estos pueden causar, por lo tanto, el artículo 78 de la Ley de Minería anuncia.

> Deberán efectuar y presentar estudios de impacto ambiental en la fase de exploración inicial, estudios de impacto ambiental definitivos y planes de manejo ambiental en la fase de exploración avanzada y subsiguientes, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades, estudios que deberán ser

> aprobados por el Ministerio del Ambiente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2011, p.26)

Por todo lo añadido, a los delitos contra los recursos naturales, en este caso la minería, la pena de este delito va de siete años a diez, en caso de que la naturaleza haya sido afectada producto de la actividad minera. También es importante conocer la situación de la minería ilegal en el ámbito internacional.

> En este contexto de crecimiento de la minería ilegal e incremento de las cotizaciones de los metales hasta niveles pocas veces vistos, la presencia e influencia de mineros dedicados a esta actividad fueron en aumento, tanto en los territorios de implantación como en algunos espacios nacionales. La gran rentabilidad de la explotación del oro provocó procesos de acumulación nunca antes registrados en el sector de la pequeña minería, la minería artesanal y la ilegal y los procesos productivos comenzaron a incorporar maquinaria pesada, lo que provocó el incremento del volumen de extracción de oro, al mismo tiempo que los impactos ambientales y sociales se multiplicaban. (Echave, 2016, p.140)

Se ha podido evidenciar que en Perú, la minería ilegal ha incrementado notablemente, tal es el caso de Ecuador, por lo que el hacinamiento en las cárceles es muy posible, pues son numerosos los procesados que son sentenciados a una pena privativa de libertad, más aún, se debe considerar los casos en los que la pena juzgada es menor a cinco años, para que la suspensión condicional de la pena pueda ser aplicada, a fin de cumplir con el principio de mínima intervención penal y brindar una mejor rehabilitación al sentenciado.

La sentencia de la que se ha aludido ha traído cambios totalmente trascendentales para el procesado, por lo que por medio de esta se pueden garantizar varios derechos y principios tanto constitucionales como procesales penales; se puede citar que gracias a esta jurisprudencia ha existido un avance en materia de derechos. Tal como lo señala el autor Irving García, (2016, p.12), “Los procesos legales de validez están íntimamente relacionados con el derecho a la defensa en cualquiera de sus etapas y la garantía del mismo para todos los seres humanos indiferentemente de su condición económica, política, social, religiosa,

entre otras" (p.12), es decir que permitir que la negativa de suspensión condicional de la pena sea apelable, permite que los procesados, en este caso, por delitos mineros puedan acceder a que un juez de alzada pueda conocer el mecanismo interpuesto y continuar con su proceso, a fin de evitar la privación de libertad. El Dr. Julio Herrera señala respecto de un gran beneficio que conlleva el poder apelar la negativa de suspensión condicional de la pena:

> La existencia de la doble instancia hace saber al Juez que él debe esmerarse en resolver el asunto sometido a su decisión con el mayor esmero posible y en la forma más justa que la ley le permita, toda vez que, su decisión será objeto de revisión por parte de sus superiores. (Herrera, 2016, p.11)

Por todo lo antes añadido, se ha podido acotar lo significativa que es la aplicación del mecanismo de Suspensión Condicional de la Pena y los beneficios que esta conlleva, por lo tanto existe un avance en materia de derechos puesto que asegura el derecho a la libertad, evita el hacinamiento carcelario y asegura la efectiva rehabilitación del procesado, cuando el delito es leve; además, en caso de ser negada la petición existe un recurso al cual se puede acceder, este es la apelación, cuyo recurso es aceptado para expresar la inconformidad ante una sentencia emitida por el juez, trámite que será conocido por un juez superior; la negativa de suspensión condicional de la pena es un motivo de apelación a partir de la sentencia No.7-16-CN/19 la cual es jurisprudencia.

3. Materiales y Métodos.

Para el desarrollo del tema de investigación referente a la negativa de suspensión condicional de la pena en delitos mineros en la ciudad de Ibarra, partiendo del análisis de la sentencia No. 7 – 16 – CN/19 el presente trabajo se realizó desde un enfoque cualitativo debido a que se realizó un análisis de la sentencia antes dicha, misma que permitió desglosar y explicar paso a paso cada punto importante de esta, como son los fundamentos de hecho, derecho y motivación jurídica para que se haya implementado a la negativa de suspensión condicional

de la pena como otro medio de apelación en el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, cambio que fue relacionado a los delitos mineros específicamente.

El proyecto de investigación que se llevó a cabo, fue desarrollado desde un nivel descriptivo, es decir se realizó un estudio y pormenorización de la sentencia materia del proyecto, cada una de las fundamentaciones jurídicas brindadas por la Corte Constitucional de Justicia para que se haya añadido como causal de apelación a la negativa de suspensión condicional de la pena; misma que fue desarrollada en delitos mineros, pues se menciona que a pesar de dicho cambio, todavía no se conoce ni aplica por la totalidad de los defensores técnicos ni administradores de justicia; cuya consecuencia es la reducción de beneficios para el procesado.

Para que una investigación alcance los objetivos planteados y se encuentre organizada lógica y estructuradamente, es necesario tener en cuenta cuales son los métodos a utilizar durante todo el desarrollo del proyecto, en este caso; se trae a colación un método importante utilizado, el método lógico – analítico; respecto del cual se añade el proceso investigativo utilizado, en el que se descompuso el todo de la sentencia, es decir, la sentencia No.7–16–CN/19 para describir su naturaleza y causas jurídicas a fin de conocer el motivo de producción de la constitucionalidad condicionada aditiva en el artículo 653 del COIP.

En la investigación se aplicó la técnica de análisis documental, puesto que fue esencial indagar en la normativa jurídica ecuatoriana, además de criterios de tratadistas, documentales, repositorios digitales y demás documentación que sustentó el proyecto. Para dicho análisis se utilizó un instrumento puntual, se llevaron fichas de registro para recopilar los datos de las fuentes consultadas en diversos recintos, tales como bibliotecas o información digital y procesos otorgados por el Consejo de la Judicatura, referentes al cometimiento de delitos contra los recursos naturales.

4. Resultados y Discusión

a. Resultados de la búsqueda bibliográfica

Es preciso conocer lo que es la suspensión condicional de la pena, el recurso de apelación y lo que estos conllevan, para posteriormente analizar la sentencia No. 7-16-CN, emitida en el mes de septiembre de 2019 por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, misma que permite que cuando un juez niegue el mecanismo de suspensión condicional de la pena a un procesado, éste pueda acceder al recurso de apelación, a fin de que un juez superior conozca la causa y pueda emitir una nueva decisión, además de que se añade que en caso de no haber cumplido con documentos que validen los requisitos de la suspensión de la pena, estos pueden ser completados.

> La suspensión condicional de la pena es un procedimiento que nace como mecanismo procesal adoptado por las diferentes legislaciones penales frente al problema social que ocasionan las penas privativas de la libertad de corto plazo, esta figura legal nace como consecuencia de encontrar un método eficiente que ayude al descongestionamiento de los procesos penales. (Ruiz, 2017, p.16)

Tal como se pudo anunciar, la suspensión condicional de la pena es un mecanismo utilizado para evitar el hacinamiento carcelario, además de hacer cumplir el principio de mínima intervención penal, es decir, que las penas privativas de libertad sean aplicadas únicamente en procesos de delitos graves, mientras que los leves pueden ser resueltos sin obtener una sentencia que condene privativamente la libertad del individuo. La Constitución del Ecuador es garantista, por lo que se aplica el principio antes citado, cuya aplicación desencadena la garantía del debido proceso y oportuna solución ante un conflicto penal.

Es necesario precisar lo que menciona la legislación ecuatoriana en relación a la suspensión condicional de la pena, por ello se hace referencia al artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal: “La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de

primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

El Código Orgánico Integral Penal tipifica a la suspensión condicional de la pena y su aplicación, añadiendo ciertos requisitos que deben ser cumplidos para que el procesado pueda acogerse a ella, además de que deberá realizarse contra sentencias de primera instancia, además de que quien se acoge también puede retraerse en la misma audiencia de juicios o en las veinticuatro horas siguientes. Además de que, en la Constitución de la República, artículo 11.2 se anuncia que todos estos mecanismos, garantías y derechos deben ser aplicados sin distinción alguna, por lo que el juez debe ser imparcial al momento de analizar la otorgación de este mecanismo al demandado.

> Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.11)

Además en el artículo 630 del COIP, último inciso existe una reforma importante, (Asamblea Nacional, 2019), "La falta de presentación de los requisitos establecidos en los números 2 y 3 podrá ser completada en cualquier momento con una nueva solicitud", el segundo requisito hace referencia a que la persona sentenciada no debe tener otro proceso o sentencia en curso de la que se haya beneficiado por una salida alternativa; el tercer requisito corresponde a los antecedentes personales, sociales y familiares de quien pretende acceder a este beneficio. Esta reforma realizada gracias a la sentencia materia de análisis es trascendental, puesto que anteriormente este mecanismo era negado por no cumplir ciertos requisitos y no era posible completarnos ni mucho menos apelar la decisión judicial, más ahora, está totalmente permitido el completar los requisitos en cualquier momento mediante una nueva solicitud.

A partir del artículo 631-633 del Código Orgánico Integral Penal se anuncia cierta información de forma para la aplicación de la suspensión condicional de la pena, en la que se cita que la persona que acceda a este mecanismo deberá cumplir ciertos parámetros, estos son que la persona deberá residir en un mismo domicilio y en caso de existir un cambio deberá anunciarlo a la autoridad competente, el juez podrá prohibir que frecuentan ciertos lugares y visitas a personas determinadas; no puede salir del país o ausentarse, además de que la persona debe adquirir un empleo o trabajos comunitarios; no se encuentra en la capacidad de asistir a eventos ni lugares aglomerados, adherido a ello pagará una cierta suma de dinero a la víctima, a fin de reparar el daño y presentarse periódicamente ante el juez, por último se le exige no ser reincidente y no tener una instrucción fiscal por otro delito.

Por otro lado, el juez de garantías penitenciarias es el encargado de estar al pendiente del cumplimiento de estas obligaciones, mismas que deben ser cumplidas por la persona que goza de este mecanismo de suspensión de la pena, además de si el plazo ha terminado y la persona ha cumplido a cabalidad lo anunciado, la pena será declarada como extinta. Para evidenciar lo anunciado se trae a colación lo establecido en el artículo 186 inciso 4 de la Constitución del Ecuador: "En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.63). En adición, el Código Orgánico de la Función Judicial cita la competencia de los jueces de garantías penitenciarias.

> Todas las garantías jurisdiccionales, salvo la acción extraordinaria de protección. 2. Resolver las impugnaciones de cualquier decisión emanada de la autoridad competente relativas al régimen penitenciario. 3. Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto. 4. Las resoluciones que concedan la inmediata excarcelación por cumplimiento de la pena. 5. La unificación y prescripción de las penas emanadas por la administración de justicia penal, tanto nacional como extranjera. 6. Controlar el cumplimiento y la ejecución del indulto presidencial o parlamentario. 7. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Protocolo facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en lo que corresponde. 8. Las violaciones al estatus de liberado de las personas que han cumplido la pena y cualquier discriminación por pasado judicial de estas personas. En las localidades donde no existan jueces de garantías penitenciarias, la competencia será de cualquier juez. 9. Conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna. 10. Las demás atribuciones establecidas en la ley. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, p.72)

El juez de garantías penitenciarias ejerce funciones en los casos antes citados, es decir, se encarga de hacer cumplir lo sentenciado por el juez o tribunal de garantías penales, después de que el sentenciado haya sido ingresado al Centro de Rehabilitación Social asignado, además de que deben estar al pendiente de nuevas disposiciones que beneficien al reo, a fin de hacerlas ejercer, también están al pendiente del cumplimiento de ciertas obligaciones del reo, mismas que deben ser cumplidas por la persona que goza de este mecanismo de suspensión de la pena, además de si el plazo ha terminado y la persona ha cumplido a cabalidad lo anunciado, la pena será declarada como extinta.

Se cita al autor Ramiro Aguilar Flores (2012), quien ofrece un amplio acercamiento ante el recurso de apelación en materia penal afirmando que: "Desde el punto de vista estrictamente semántico, apelar es: Recurrir al juez o tribunal superior para que revoque, enmiende o anule la sentencia que se supone injustamente dada por el inferior" (p. 147). Efectivamente, la apelación es un recurso que puede ser utilizado tanto por la parte actora, como la parte denunciada o procesado, debido a que cuando el juez emite una sentencia, cuya decisión no es justa para una de las partes o debe ser corregida, existe este recurso, el cual se interpone ante el mismo juez quien emitió la sentencia, pero esta es elevada a un juez superior para que la resuelva. El artículo 654 y 655 del Código Orgánico Integral Penal aluden respecto del trámite y confirmación por el ministerio de la ley del recurso de apelación, por lo que se analiza que este recurso puede interponerse cumpliendo ciertas reglas, estas son:

> a.- Deberá interponerse dentro de los tres días después de que se ha notificado el auto o sentencia al procesado, ante el juzgador o tribunal que emitió la decisión. b.- El tribunal o juzgador tendrá que resolver respecto de la admisión del recurso en el plazo de tres días desde que fue interpuesto. c.- En caso de que el recurso sea admitido, deberá remitir el proceso a la Sala dentro de los tres días desde que se realice la providencia que conceda la admisión del recurso. d.- Posterior a que la Sala haya recibido el expediente, esta deberá convocar a audiencia a las partes procesales, después de 5 días de haber recibido el expediente. e.- Las partes pueden exponer sus pretensiones, realizar la réplica y contrarréplica, después la sala procederá a emitir su resolución. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, p.109)

El artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal anuncia que en caso de que no exista respuesta por parte de la Sala competente para conocer la apelación en el plazo de sesenta días, esta podrá ser declarada como confirmada en todas las partes que la componen, sin perjuicio de lo que anuncie el Consejo de la Judicatura. El recurso de apelación en materia penal hace referencia a la oportunidad que posee el procesado para poder mostrar su inconformidad respecto del fallo del juez, para que esta pueda ser revisada por un juez de mayor jerarquía, este recurso alimenta el derecho a la defensa de los ciudadanos, además de que ambas partes se encuentran en la posibilidad de acceder, tanto la parte actora como el denunciado, en este caso, se propone el recurso de apelación cuando la suspensión condicional de la pena ha sido negada por el juez. El autor Cristian Martínez añade respecto de cómo se considera a este recurso en la legislación colombiana:

> La jurisprudencia y la ley colombiana, no han definido un concepto claro, de que es el recurso de apelación, su contenido, su finalidad, sino que se han limitado a escribir sobre su procedencia, sin embargo llama la atención para la práctica jurídica, ¿cómo se puede sustentar correctamente un recurso, sino se sabe cuál es su fin con exactitud? y qué es lo que debe atacar el recurso; los abogados, jueces y magistrados, han aceptado su definición como algo pasivo, en la cual se considera que este recurso está dado para las personas que sean vencidos en un juicio o para quienes el fallo, no favorezca sus intereses. (Martínez, 2016, p. 13)

Como se puede evidenciar, en la legislación colombiana, tanto como en la ecuatoriana no se ofrece un concepto amplio de lo que es el recurso de apelación, pero si es esclarece respecto de su procedencia y ámbito de aplicación, mencionando en el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal la procedencia del mismo, pues procede de la resolución emitida por juez, que declara la prescripción del ejercicio de la pena o acción, además del auto que declara la nulidad; del auto de sobreseimiento, de las sentencias y de la sentencia que ordene la prisión preventiva o no para el procesado; teniendo en cuenta que a partir de la sentencia mencionada se agrega un numeral a estas condiciones, la cual es la negativa de suspensión condicional de la pena. Respecto de los delitos mineros se trae a colación el artículo 260 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que este delito es motivo de estudio en la presente investigación:

> Actividad ilícita de recursos mineros.- La persona que sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, p.41)

Como se puede acotar, existen tres clases de penas privativas de libertad para el delito de minería, en caso de que la persona extraiga, explote o aproveche de recursos mineros, la pena será de cinco a siete años, por lo que el mecanismo de suspensión condicional de la pena no aplica en este caso; además, se trae a colación a la minería artesanal, cuya pena privativa de libertad es de uno a tres años, en la que el mecanismo anunciado puede ser interpuesto notablemente, lo que no sucede si en este delito se ocasionan daños al ambiente, puesto que la pena deberá aplicarse de siete a diez años y en estos casos no se puede interponer la suspensión de la pena. Por ello es necesario analizar la minería artesanal, establecida en la Ley de Minería ecuatoriana.

> Se considera minería artesanal y de sustento aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras autorizadas por el Estado en la forma prevista en esta ley y su reglamento y que se caracteriza por la utilización de herramientas, máquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales cuya comercialización en general sólo permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza y que no hayan requerido una inversión superior a las ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas. (Ley de Minería, 2011, p.39)

Quienes practican la minería artesanal deben obtener un permiso otorgado por la el Ministerio Sectorial, mismo que tendrá vigencia por el periodo de 10 años y podrá renovarse por períodos iguales; teniendo en cuenta que quienes no cuenten con este permiso serán juzgados por actividad ilícita de recursos mineros, en relación a la pena privativa de libertad establecida para la minería artesanal "La superficie actual concesionada de minería artesanal es de 10979,7 Ha que corresponde al 0.23 %, pequeña minería 3.91% y mediana y gran minería 11.34% de la superficie del territorio ecuatoriano dejando de lado las áreas naturales protegidas" (Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero, 2016, p.17).

Es esencial analizar la sentencia No. 7-16-CN/19 puesto que a partir de la misma se efectuaron estas reformas en el Código Orgánico Integral Penal, debido a que la Corte Constitucional emitió jurisprudencia y dispuso la constitucionalidad condicionada aditiva, misma que hace referencia a reformas relevantes establecidas por la Corte Constitucional, cuando se observa la existencia de un vacío de ley o vulneración de un derecho por la falta de ésta, por ello se dispone está constitucionalidad condicionada del artículo 630 y 653 del anunciado cuerpo legal, añadiendo que los requisitos de la suspensión condicional de la pena pueden ser completados en cualquier momento con una nueva solicitud, además de que la negativa de este mecanismo es susceptible de apelación.

El caso inició cuando la Fiscalía General del Estado presentó cargos en contra del Sr. Cristhian Alexander Angulo Palomino, después de haber sido detenido el día 04 de julio de 2015 en la ciudad de Esmeraldas, por el presunto cometimiento del delito de porte de arma de fuego, posterior a ello el día 09 del mismo mes y año se dictó la sentencia condenatoria en contra del Sr. Angulo imponiéndose una pena privativa de libertad de un año y una multa de diez salarios básicos unificados. En la audiencia de juicio, el procesado interpuso la suspensión condicional de la pena, razón por la cual el 03 de septiembre de 2015 el juez llamó a audiencia, a fin de constatar que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal; mediante sentencia el juez negó este mecanismo por no cumplir con los requisitos para acceder a la suspensión condicional de la pena.

La motivación que el juez brindó fue que no se cumple con el requisito dos y tres del artículo 630 del COIP, añadiendo que se debieron haber presentado certificados de todas las Unidades Judiciales de la Provincia de Esmeraldas, en donde se constate que el sentenciado no tiene otros procedimientos judiciales en curso. Además, se añade el incumplimiento del requisito número tres debido a que únicamente se presentó una certificación de antecedente personal, no existe una certificación laboral, no consta la declaración juramentada detallando el domicilio del sentenciado, por todo lo anunciado el juez resolvió negar la petición.

Después de que se negó la petición, el 17 de noviembre de 2015 el Sr. Angulo interpuso el recurso de apelación, por lo que la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas llevó a cabo la audiencia para conocer el recurso interpuesto, ante ello la Corte analizó que en el artículo 653 del COIP no se contempla a la negativa de suspensión condicional de la pena como un mecanismo susceptible de apelación, por lo que por voto mayoritario decide presentar una consulta ante la Corte Constitucional, como resultado de ello la Corte suspendió la resolución del recurso planteado, posterior en el año 2016 ingreso la consulta de constitucionalidad a la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional procede a analizar el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, en el que no consta la negativa de suspensión condicional de la pena como susceptible a la apelación, por lo tanto la Corte añade que el derecho al debido proceso se encuentra afectado, (Corte Constitucional, 2019) "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso" (2019, p.03), añadiendo que no eran necesarias las certificaciones de todas las Salas de justicia de Esmeraldas, puesto que en el sistema SATJE se podría verificar el requisito número 2 para acceder a la suspensión condicional de la pena, consistente en que no se debe tener ningún proceso judicial en curso. Por otro lado, la Sala de la Corte Provincial de Esmeraldas, en cumplimiento del requisito número 3 correspondiente a las referencias personales, solicito documentos de difícil acceso para el sentenciado, puesto que se encuentra privado de la libertad, por lo tanto, los juzgadores deben requerir elementos indispensables que no necesiten un gasto económico y que permitan ser cumplidos, en cumplimiento de las condiciones que requiere el código.

> A fin de garantizar los derechos constitucionales expuestos, debe existir la posibilidad de completar estos requisitos en cualquier momento. Siendo así, el hecho de que en la audiencia señalada en el primer inciso del artículo 630 del COIP no se presente todos los documentos y certificados señalados en los numerales antes descritos del artículo 630 del COIP no hace fenecer automáticamente la oportunidad de completarlos más adelante. (Corte Constitucional, 2019, p.12)

La Corte considera importante permitir que estos requisitos sean completados en cualquier momento del proceso, por medio de una nueva solicitud, puesto que se debe garantizar el derecho al debido proceso del procesado, además de que se anuncia que cuando la suspensión condicional de la pena sea negada definitivamente, se debe poder apelar esta decisión judicial, para que un juez de jurisdicción superior conozca la causa, en concordancia con lo que dispone el artículo 76 literal m de la Constitución de la República del Ecuador, (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) "Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos" (2008, p.34). Por lo tanto, la Corte Constitucional se encuentra en la capacidad de subsanar esta omisión en el artículo 653 del COIP, a través de la emisión de una sentencia de constitucionalidad condicionada, la cual se llevó a cabo y se declaró como susceptible de apelación a la negativa de suspensión condicional de la pena, añadiendo un numeral al artículo antes citado. Gracias a la declaración de la sentencia de constitucionalidad condicionada se garantiza la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita:

> Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República, 2008, p.31)

Al garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, además del derecho al debido proceso, viene a formar parte el derecho a recurrir, puesto que el procesado debe encontrarse en la capacidad de apelar. Ahora, además de resolver la constitucionalidad aditiva del artículo referente a la apelación, fue importante examinar el artículo 630 del COIP, referente a la suspensión condicional de la pena, en donde se sitúan los requisitos para acceder a esta petición, además del proceso, puesto que mediante este mecanismo se puede garantizar el principio de ultima ratio y mínima intervención penal que caracterizan al Derecho Penal, más aún, en este no constaba la posibilidad de completar los requisitos a cualquier momento presentando una nueva petición, empero ha sido reformado. Adherido a ello, los jueces aluden respecto del derecho a la libertad, estipulado en el artículo 66 de la Constitución de la República y todos los derechos que a este le competen, como son el

derecho a transitar libremente, a desarrollar actividades económicas, sociales, artísticas y familiares.

Después de que esta sentencia haya sido emitida en el año 2019, el Sr. Angulo desistió del proceso puesto que ya había cumplido la totalidad de la pena privativa de libertad, más se sienta un precedente por las reformas realizadas en los artículos mencionados del Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, resolvió la consulta, añadiendo como procedente del recurso de apelación a la negativa de suspensión condicional de la pena, además de añadir la posibilidad de completar cualquier requisito que hiciere falta para acceder al mecanismo por medio de una nueva petición.

Se determina que la sentencia emitida en el año 2019 por parte del pleno de la Corte Constitucional ha tenido la finalidad de garantizar el derecho a la libertad del procesado, señalando que la norma no contempla la apelación de la negativa de suspensión condicional de la pena, por lo que se resuelve la constitucionalidad condicionada aditiva de la misma, ofreciendo mayores alternativas para la persona procesada, relacionados a delitos mineros en Ibarra.

b. Resultados de la búsqueda y análisis de sentencias del Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de Imbabura

Para realizar una investigación más profunda del caso, fue preciso investigar respecto de los casos que han sido juzgados por parte de Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Imbabura, a fin de proceder a analizar cada uno y sentar una respuesta en relación al nivel de aplicación de la suspensión condicional de la pena en los delitos contra los recursos mineros, por tanto, se ha obtenido los números de procesos desde el año 2019 hasta el año 2020.

Tabla 1: Juicio Penal N° 10281-2019-00075	
Hechos	JEFFERSON ADRÍAN QUIJIA ANAGUANO conducía un vehículo tipo volqueta de color blanco el día 07/01/2019, el cual fue interceptado por miembros de la policía Nacional en la gasolinera la Dolorosa, a la altura del Night Club "Andaluz", en donde personal policial se percató que el Señor Quijia se encontraba transportando material aurífero sin las autorizaciones respectivas, el señor Quijia en su defensa anunció que había aceptado realizar una carrera de transportación de material de construcción en el sector de salinas, desconociendo lo que se encontraba transportando. Posteriormente, el juzgado de garantías penales dictó auto de llamamiento a juicio en contra del ciudadano JEFFERSON QUIJIA, en calidad de autor por el delito tipificado en el artículo 260 inciso primero del COIP, actividad ilícita de recursos mineros. De acuerdo a prueba documental (parte policial, informe de reconocimiento del lugar de los hechos, informe de inspección ocular técnica y reporte de resultados) y prueba testimonial (Miembros de la Policía Nacional del Ecuador y autor directo del delito).
Sentencia	El Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Imbabura declara a Jefferson Quijia autor directo por el delito antes mencionado, imponiéndole una pena privativa de libertad de ocho meses disminuida en un tercio (aplicando la atenuante de haber colaborado eficazmente en el proceso penal) y multa de cuatro salarios básicos unificados reducidos en un tercio, por atentar contra el bien jurídico protegido establecido en el artículo 408 de la Constitución de la República, perteneciente a los recursos naturales. El Defensor técnico solicita la suspensión condicional de la pena, misma que fue negada por el tribunal por no cumplir con el tercer requisito estipulado en el artículo 630 del COIP numeral 3, referente a antecedentes personales, sociales y familiares. El abogado presenta la apelación a la negativa de suspensión condicional de la pena puesto que se cumple con todos los requisitos, se presentaron certificados de honorabilidad, mismos que no fueron aceptados por no haber cumplido con el reconocimiento de firma y rúbrica. El tribunal acepta el

	recurso a fin de que jueces de la Corte Provincial de Imbabura conozcan del caso, pero se negó el mismo.

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

Elaboración: Propia de la investigadora

Tabla 2: Juicio Penal N° 10281-2019-01129	
Hechos	El día 10 de noviembre de 2018 el señor JUÁN RAUL MUÑOZ BARRIONUEVO recibe una llamada de JUÁN DESIDERO DUTÁN CALLE, quien le manifiesta que debe realizar un viaje con cargamento desde el sector de salinas hacia la provincia de Esmeraldas, para transportar material aurífero; tal día el señor Muñoz se encontraba en compañía de su suegro HUGO ADÁN CASTRO MENDOZA quien realizó el viaje puesto que el señor Muñoz tuvo un percance de salud. Personal militar y policial anuncian que ese día alrededor de las 03:40 am visualizan una volqueta color amarrillo, la cual lucía sospechosa, proceden a acercarse a la misma y se observa como una persona baja del vehículo y se inserta en los matorrales, misma que no pudo ser encontrada, mas aún registraron la volqueta y constataron que ésta cargaba material aurífero a granel en sus ¾ partes, la volqueta fue trasladada al patio de retención vehicular. Se localiza al dueño de la volqueta el señor JUÁN RAUL MUÑOZ BARRIONUEVO quien proporciona información importante, añadiendo que su suegro únicamente realizaba la carrera ese día, más quien trabaja como transportador con el señor Juan Desidero Dután (quien realizaba los contratos) y José Luis Dután (Hermano, quien acompañaba en los viajes) era el señor Juán Muñoz. Este conductor proporcionó números de teléfonos en los que se interceptaron llamadas entre estas personas y se realizó un allanamiento en el que se decomisaron 14.700 USD pertenecientes a los hermanos Dután Calle, quienes manifestaron no conocer a Juán Muñoz ni a su suegro. Fiscalía acusa a los señores JUÁN DESIDERO DUTÁN CALLE, JOSÉ LUIS DUTÁN CALLE, HUGO ADAN CASTRO MENDOZA Y JUÁN

	RAUL MUÑOZ BARRIONUEVO por ser coautores del delito de actividad ilícita de recursos mineros tipificado en el artículo 260 inciso segundo del COIP. De acuerdo al informe preliminar de descripción macroscópica para el reconocimiento de minerales y toma de muestras, reporte de resultados, informe técnico pericial de identificación de grabados y marcas seriales, informe técnico pericial de audio, video y afines, parte policial, reconocimiento del lugar de los hechos, certificación de la ARCOM, testimonios de personal policial y militar e investigación de fiscalía por fuentes humanas militar, se determina que el material transportado en la volqueta color blanco es material aurífero (oro), además de corroborar los hechos anunciados y certificar que los señores no cuentan con el permiso para la transportación de este material, además existen llamadas interceptadas entre los inmersos en el procedimiento, teniendo en cuenta que los hermanos Dután se dedican a la actividad ilícita de recursos mineros.
Sentencia	El Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Imbabura declara a los procesados JUÁN DESIDERO DUTÁN CALLE, JOSÉ LUIS DUTÁN CALLE, HUGO ADAN CASTRO MENDOZA Y JUÁN RAUL MUÑOZ BARRIONUEVO como coatures del delito tipificado en el artículo 260 inciso segundo del COIP, imponiéndose a los hermanos Dután Calle la pena privativa de libertad de dos años, más una multa de cuatro salarios básicos unificados; mientras que a los señores Juán Muñoz y Hugo Castro se les impone cuatro meses de pena privativa de libertad, aplicando la atenuante de haber colaborado eficazmente con la investigación del proceso, más la multa de cuatro salarios básicos unificados, se dispone el decomiso del dinero y del material aurífero. Abogados de los procesados interponen la suspensión condicional de la pena, misma que cumple con los cuatro requisitos establecidos, a excepción del señor Juan Dután por tener un historial criminal juzgado por el mismo delito; a los otros tres sentenciados se les concede la suspensión condicional de la pena, imponiéndose ciertas condiciones: 1. Residir en el domicilio que se registra en la causa.

	2. Queda prohibido acercarse o frecuentar el cantón de Urcuquí y a todas sus parroquias. 3. Prohibición de salida del país. 4. Mantener actividad laboral lícita y sembrar 200 árboles en su parroquia de vivienda. 5. Presentarse el último viernes de cada mes ante el Juez de Garantías Penitenciarias. 6. Cada mes se debe agregar al expediente que no se tiene causas pendientes ni instrucción fiscal en su contra.

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

Elaboración: Propia de la investigadora

Tabla 3: Juicio Penal N° 10281-2019-02940	
Hechos	MARTÍN GERARDO ORTIZ CHAPI, anteriormente miembro de la Policía Nacional en el destacamento de priorato, en donde conoce a Mauricio Jurado, quien posee una camioneta de alquiler para la cual trabajaba el señor Martín Ortiz posterior a su retiro de la Policía Nacional durante los días lunes a viernes; el señor Ortiz en el uso de esta camioneta contrata a tres personas propietarias de tres volquetas sucesivamente, ofreciéndoles un valor determinado por bulto cargado, añadiendo que el material objeto de transportación era material minero, más aún alude que el señor Ortiz tenía los permisos respectivos para ello. Los tres camiones con sus respectivos conductores son detenidos por la policía nacional en una operación de transporte de material minero, los conductores acusan a Martín Ortiz, pues fueron contratados por el mismo. La Fiscalía acusa al señor MARTÍN GERARDO ORTIZ CHAPI por ser culpable del cometimiento del delito tipificado en el artículo 260 inciso 2 del COIP (actividad ilícita de recursos mineros), el señor admite el hecho que se le atribuye y desea acogerse al procedimiento abreviado.

Sentencia	El juzgador declara culpable en calidad de autor directo a Martín Ortiz por el delito de actividad ilícita de recursos mineros, por ser un procedimiento abreviado se acepta la pena propuesta y acordada por Fiscalía y el procesado, pena privativa de libertad de cuatro meses en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra, más multa de dos salarios básicos unificados y se dispone el decomiso del material minero. No se propone suspensión condicional de la pena.

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

Elaboración: Propia de la investigadora

Tabla 4: Juicio Penal N° 10281-2019-03377	
Hechos	Los señores Luis Rodrigo Paspuezán Mites y Cleber Obando Andrés Acero, de nacionalidad ecuatoriana fueron detenidos en el control militar ubicado en la provincia de Imbabura en el cantón Lita para un control rutinario, en el mismo, personal policial observa 73 quintales en la parte posterior del camión en donde se trasladaban Luis Paspuezán y Cleber Obando por lo que se presume que es material minero, posterior a ello se procede a llamar a policía nacional a fin de que realice el debido procedimiento; son trasladados a la ciudad de Ibarra con la respectiva cadena de custodia y puestos a las órdenes de fiscalía, los señores anuncian que fueron contratados por un señor llamado Fabricio para transportar supuesto material de construcción, por lo que desconocían de la procedencia del mismo, se realiza la pericia pertinente y se comprueba que lo que trasladaban en el camión es material aurífero, siendo este el cometimiento del delito de actividad ilícita de recursos mineros. Luis Paspuezán es el propietario del automotor y contrató como chofer al señor Cleber Obando para realizar las actividades anteriormente mencionadas, siempre se acompañan mutuamente.
Sentencia	El juzgador tomando en cuenta que los procesados Luis Rodrigo Paspuezán Mites y Cleber Obando Andrés Acero se acogieron al procedimiento abreviado, aceptando la culpabilidad de los hechos muy claros, tomando en

	cuenta los informes periciales y policiales como también la cantidad de material minero obtenido de los 73 quintales, se declara culpable de los mismos como autores del delito de Actividad ilícita de recursos mineros, tipificado en el artículo 260 inciso segundo del COIP, dando esto un efecto de cuatro meses de pena privativa de libertad, además de la multa de 515 dólares americanos y como adicional al señor propietario del automotor el señor Luis Rodrigo Paspuezán Mites se le impone una multa de 7,828 USD, se dispone el decomiso de todo el material minero. No procede la suspensión condicional de la pena.

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

Elaboración: Propia de la investigadora

Tabla 5: Juicio Penal N° 10281-2019-03507	
Hechos	El día 12 de diciembre en la provincia de Imbabura, en la parroquia La Carolina se realiza la detención por parte de la policía nacional, del ciudadano LOPEZ SUAREZ AYMAR ALEXIS, de nacionalidad peruana , por el presunto delito de almacenamiento de recursos mineros, posterior a ello es trasladado a la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio dentro de las 24 horas que la ley lo prevé, donde se acuerda con fiscalía que el imputado se va a acoger al procedimiento abreviado, aceptando la culpabilidad e imposición de la pena. En los distintos informes periciales y policiales se pudo evidenciar que existía un molino con motor para triturar materiales auríferos, así como dos piscinas construidas para el procesamiento de este material, el lugar con estas máquinas toma el nombre de campamento de material minero, en donde fue encontrado el procesado al momento de la inspección, además se encontraron ocho quintales con material rocoso, cuyo resultado pericial confirma que se trata de oro.
Sentencia	El tribunal declara culpable a LOPEZ SUAREZ AYMAR ALEXIS como autor directo de almacenamiento ilegal de recursos mineros, tipificado en el

	artículo 260 del COIP y se le impone una pena privativa de libertad de 4 meses por haberse acogido al procedimiento abreviado, como también una multa de 1.3 salarios básicos unificados; se dispone el comiso del material minero encontrado, del molino para triturar y su respectivo motor, mismos que serán puestos a disposición del ARCOM. No procede la suspensión condicional de la pena.

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

Elaboración: Propia de la investigadora

Tabla 6: Juicio Penal N° 10334-2019-00254	
Hechos	El día 15 de octubre de 2019, miembros de la Policía Nacional visualizan un vehículo tipo camión de color verde, de uso militar, cuyo conductor era el señor Cbos. TITE GEOVANNY PATRICIO, como acompañante el Tnte. MALDONADO VÁSQUEZ LUIS PATRICIO, y en el cajón de carga se encontraban el Cbop. CHASIPANTA GUISHCASHO BYRON JAVIER y el Cbop. CHITUPANTA PALOMO LUIS EDUARDO; se procedió a registrar el camión, en donde se encontraron varios sacos de yute de color negro, cuyo presunto contenido era material aurífero, de lo cual no supieron dar respuesta ninguno de los señores militares, más aún en sus versiones supieron manifestar que habían recibido órdenes de CPTN FERNÁNDEZ JOSÉ, debido a ello se procedió a la aprehensión de los ciudadanos. Se debe tener en cuenta que los servidores militares CHASIPANTA GUISHCASHO BYRON JAVIER, MALDONADO VÁSQUEZ LUIS ANTONIO, CHITUPANTA PALOMO LUIS EDUARDO Y TITE TITE GEOVANNY PATRICIO se acogieron al procedimiento abreviado, aceptando toda la imputabilidad del hecho sucedido.
Sentencia	De acuerdo a la acusación de fiscalía, informes periciales, formulario de cadena de custodia, parte policial, informe técnico ocular y declaraciones testimoniales se declara culpables a los procesados Luis Chitupanta y Luis Maldonado, por el delito de Actividad Ilícita de recursos mineros, tipificado

	en el artículo 260 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal y se les impone una pena privativa de libertad de libertad de cuatro meses, misma que fue solicitada por fiscalía, además de una multa de tres salarios básicos unificados, mientras que a Luis Eduardo Chitupante y Geovanny Tite se les impone una pena privativa de libertad de cuarenta días y multa económica de dos salarios básicos unificados. Se declara al procesado JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ PANTA como prófugo de la justicia. No procede la suspensión condicional de la pena.

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

Elaboración: Propia de la investigadora

Tabla 7: Juicio Penal N° 10281-2019-01641	
Hechos	El día 06 de junio de 2019, en el control policial San Gerónimo, miembros de la policía nacional interceptaron un vehículo tipo camión, color blanco, cuyo conductor era el señor JORGE LUIS TRUJILLO MARIÑO, y copiloto la señora NATALY SILVANA VALENZUELA, quienes proporcionaron información del procesado, el señor RAMIRO ELÍAS PANTOJA GUASGUA, mencionando que quien les contrató para realizar esa carrera de transportación fue tal individuo, por lo que en la parte de carga se encontraron varios sacos de yute con material aurífero. De acuerdo a informes periciales de toma de muestras, informe técnico pericial de inspección ocular, reconocimiento del lugar de los hechos, reporte de resultados, informes dirigidos al Coordinador Zonal Norte del Ministerio de Energía y Recursos no Renovables y testimonios de diferentes profesionales policiales, se evidenció que el material retenido efectivamente es oro, más aún el señor Ramiro Pantoja no cuenta con el certificado minero respectivo, ni en trámite para la obtención del mismo; a pesar de ello de acuerdo a la investigación de fiscalía no se encontraron indicios que inmiscuyan en el caso al señor Pantoja, existen registros de llamadas, pero

	dirigidas del señor Jorge Trujillo y Nataly Valenzuela al señor Pantoja, no viceversa.
Sentencia	No existe evidencia necesaria que vincule al procesado, en relación al artículo 455 del COIP, siendo así, el Tribunal de Garantías Penales ratifica el estado de inocencia del señor ELÍAS PANTOJA GUASGUA, dispone su inmediata libertad, por medio de la boleta constitucional de excarcelación y el cese de medidas cautelares. Se añade que los señores JORGE LUIS TRUJILLO MARIÑO y NATALY SILVANA VALENZUELA han sido procesados anteriormente por el delito de actividad ilícita de recursos mineros, acogiéndose al procedimiento abreviado, siendo sentenciados a cuarenta días de pena privativa de libertad y multa de dos salarios básicos unificados. No procede en esta causa la suspensión condicional de la pena.

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

Elaboración: Propia de la investigadora

Tabla 8: Juicio Penal N° 10281-2019-01954	
Hechos	El día 10 de marzo del 2020 el ECU 911, aproximadamente a las 10 pm se percata que tres volquetas ingresan a un prostíbulo conocido como (imperio) por medio de los sistemas de vigilancia ubicados en la panamericana norte por el sector de Priorato, además sospechan que en el interior de los mismos podrían llevar material aurífero, por lo que informan a la policía para que se acerque al lugar a realizar la inspección de los automotores. Resultado de la revisión se pudo encontrar en una de las tres volquetas material minero, por lo que se procedió a informar a fiscalía para la realización del peritaje pertinente, dando como resultado que lo que se transportaba era material de minería oro, a pesar de las investigaciones no se pudo encontrar a los conductores, por ello se procedió a solicitar la presencia del propietario del mismo que consta en la matrícula la señora SILVIA ALEJANDRINA

	FARINANGO GÓMEZ, propietaria de la volqueta incautada por incurrir en el delito de transporte de material minero sin documentación alguna. Testimonios: La señora Silvia Farinango explica a fiscalía que alquiló su camión y este estaba siendo conducido por un chofer, del cual proporcionó la identidad, desconociendo de la actividad ilícita, misma que no tienen relación con dicha señora, por lo que se solicita que se ratifique su estado de inocencia. Por otra parte, se encuentran los testimonios y parte policiales, en donde se informa de la revisión del automotor donde se encontró el material, como también de la ausencia de los conductores.
Sentencia	El Tribunal competente conforme a todo el proceso realizado determina ratificar el estado de inocencia de SILVIA ALEJANDRINA FARINANGO, debido a que no se pudo comprobar su participación en el delito mencionado, se dispone retirar cualquier medida cautelar interpuesta ante la señora, así como la devolución de su bien mueble, es decir, la volqueta y la incautación del material de minería será puesto a disposición de la ARCOM.

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

Elaboración: Propia de la investigadora

Tabla 9: Juicio Penal N° 10281-2019-01226	
Hechos	El día 06 de julio de 2020, personal policial aprehende a los señores EDUARDO EDILBERTO ROMÁN AGUILAR, EDISON WILFRIDO MANOSALVAS MALTE Y SANDRO VICENTE SÁNCHEZ MORALES, por el delito de Actividad Ilícita de Recursos mineros; el señor Eduardo Román añade que tal día contrató a Sandro Sánchez para que le ayudara a cargar un material, trabajo por el cual le pagaría $20, por lo que el señor Sánchez aceptó la oferta, además de que contrató una carrera para transportar dicho material al señor Edison Manosalvas, a quien no conocía ni le había comentado nada respecto del material, el plan era transportar este material aurífero desde Cachaco hasta Yahuarcocha, lugar donde sería vendido, tal día un servidor militar observa caminar a un individuo (Sandro Sánchez) sobre

	la vía desolada, camino al control militar ubicado en San Gerónimo, razón por la que se procedió al registro del mismo, encontrando un teléfono celular el cual recibía llamadas insistentemente, al responder se escucha a un individuo decir "CONFIRMA, PASAMOS O NO PASAMOS", en ese momento se alerta a personal del control de San Gerónimo y se logra retener al vehículo tipo camión, en el mismo se encontraban los ciudadanos, Edison Manosalvas (conductor) y Eduardo Román (acompañante), además se registra el camión, encontrando material aurífero. De acuerdo a la cantidad de material minero, se clasifica como minería artesanal. En relación al Parte Policial de Aprehensión, Certificación del Registrador minero, Informe de inspección ocular técnica, Reconocimiento del lugar de los hechos, Reconocimiento de objetos e indicios y testimonio de diferentes servidores policiales, además de la declaración de parte de los ciudadanos, se declara culpables a los procesados, siendo los señores Eduardo Román y Edison Manosalvas autores del delito de actividad ilícita de recursos mineros, tipificada en el artículo 260 inciso segundo del COIP a los procesados y el señor Sandro Sánchez cómplice del mismo.
Sentencia	El Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, atendiendo al pedido de fiscalía, sentencia a los autores del delito a cuatro meses de privación de libertad y multa económica de 533,33 USD. Mientras que al cómplice del delito se le condena a dos meses de pena privativa de libertad y multa de 266,50 USD, teniendo en cuenta que estos tres ciudadanos aceptaron el hecho fáctico y se sometieron al procedimiento abreviado. No procede la Suspensión Condicional de la Pena.

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

Elaboración: Propia de la investigadora

Tabla 10: Juicio Penal N° 10281-2019-01303	
Hechos	El presente caso se desarrolla en la provincia de Imbabura, en el sector de Lita, el día 15 de julio del 2020, en San Gerónimo, control policial GEMA, donde en una inspección de un automotor, el cual se movilizaba dirección a la ciudad de Ibarra, se encuentra un funda, cuyo contenido se presume que era 500 gramos de oro aproximadamente, este vehículo estaba siendo conducido por DANIEL JAXON QUIÑONES NAZARENO con su acompañante el señor BRIAN DANIEL QUINTERO MEDINA, más aún la propietaria del vehículo es la señora JANNY LORENA QUINTERO MEDINA, quien no se encontraba en dicho momento. Los dos señores fueron detenidos, añadiendo que el señor Daniel Quiñones portaba el valor de 1030 USD y al señor Brian Quintero el valor de 1000 USD, quienes no supieron explicar la procedencia del oro ni del dinero que portaban. Testimonios: El señor Daniel Jaxon Quiñones Nazareno en su testimonio menciona que él realiza minería artesanal en un río, ubicado en San Lorenzo y que el oro que se encontró en su poder es resultado de su trabajo, añade que él es artesano calificado, además de tener una asociación pequeña de minería artesanal en San Lorenzo, también razón en la que fundamenta la procedencia del dinero. Añade que el automotor no es de su propiedad, sino de su esposa la señora Janny Quintero, la cual desconocía del hecho. El señor Brian Quintero es su sobrino y sólo era acompañante del mismo, por lo que le encargó 1000 dólares a él.
Sentencia	Luego de la evaluación de los testimonios, las pruebas policiales y periciales, con las evidencias se pudo verificar que lo que se trasladaba era 50 gramos de oro ya procesado de forma ilegal y se establece como único autor en flagrancia al señor Daniel Jaxon Quiñonez Nazareno, conductor del auto, quien se acogió previa negociación con fiscalía, al procedimiento abreviado, dictándole primero una pena privativa de libertad de 4 meses y multa de dos salarios básicos unificados. Se determina que el señor Brian Daniel Quintero no tuvo participación y se ordena que se le devuelva el dinero encontrado en

	su poder (1000 USD), además se ratifica el estado de inocencia y ordena emitir la boleta para su inmediata libertad. Janny Lorena Quintero Quintero tampoco tuvo participación en los hechos, por lo que se ordena la devolución del automotor que estuvo involucrado en el delito. No procede la Suspensión Condicional de la Pena.

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

Elaboración: Propia de la investigadora

Tabla 11: Juicio Penal N° 10334-2019-00015	
Hechos	El día 17 de enero del 2019, miembros de la Policía Nacional, ARCOM, Fiscalía MAE-PRAS, procedieron a allanar un bien inmueble ubicado en la parroquia de Buenos Aires, Cantón San Miguel de Urcuquí, esto a fin de cumplir con la orden de la autoridad competente, pues se tenían indicios de que aquel lugar ha estado siendo utilizado como centro de acopio de material minero y transportado de manera ilegal, utilizando como instrumentos de trabajo, cilindros amalgamadores y piscinas de sedimentación. Al momento de ingresar se pudo constatar lo anunciado, pues se encontraban varios campamentos de madera, plástico y cemento, además de los instrumentos antes indicados; se contabilizaron diez y siete sacos de yute con material aurífero, dando un total de 713.35 kilos, constituyéndose como minería artesanal; en el mismo lugar se encontraban cuatro individuos: SERGIO HERRERA, CRECENCIANO MACIAS, LUIS GALLARDO y FABIAN HERNANDEZ, mismos que fueron procesados por el delito de Actividad Ilícita de Recursos mineros tipificado en el artículo 260 del Código Orgánico Integral Penal.
Sentencia	De acuerdo al parte policial, prueba documental y testimonial, se ha constatado que los ciudadanos son coautores del delito anunciado, además de no contar con el permiso necesario para realizar esta actividad. Razón por la cual los señores SERGIO HERRERA y LUIS GALLARDO se sometieron al

	procedimiento abreviado, aceptando tácitamente los hechos, por ello el juzgador condenó a estos individuos a cuatro meses de privación de libertad y tres salarios básicos unificados de multa. Por otro lado, los señores CRECENCIANO MACIAS y FABIAN HERNÁNDEZ, su detención se puso en conocimiento al consulado respectivo para que procedan a sancionar. No procede la suspensión condicional de la pena.

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

Elaboración: Propia de la investigadora

Tabla 12: Juicio Penal N° 10334-2019-00162	
Hechos	El día 03 de julio del 2019 en el sector El Cristal, provincia de Imbabura, se realiza un operativo debido al decreto presidencial de declarar estado de excepción en la parroquia de Buenos aires, Cantón Urcuquí, debido a la minería ilegal y la intervención que ya existió en el sector por parte del ejército ecuatoriano, como resultado de este operativo realizado por la Policía Nacional, UMO.PJ,UIDEH,GEMA,GIR,GOE,GEMA se detuvo a 5 personas, mismas que fueron encontradas procesando material minero en un lugar construido por ellos mismo, de estructura mixta, que dan la apariencia de un campamento, además se encontró material rocoso en fundas de yute; los implicados son ROSADO UYAGUARI JEFFERSON KLEBER , AMAGUA OBANDO JHON RICARDO , CACHA SARANGO JEAN CARLOS, VERA ESCOBAR RONNY STEVEN Y LOZANO RENTERIA JIMMY NEY, pues no pudieron justificar la actividad de minería que estaban realizando en el sector, siendo estos hechos flagrantes.
Sentencia	El señor Rosado Uyaguari Jefferson Kleber acepta los hechos y se acoge al procedimiento abreviado, con la finalidad de poder negociar la pena que se le aplique debido a que solo aceptó los hechos y no dio testimonio alguno. Por lo que el juez determina y considera el acuerdo al que fiscalía llegó con el implicado y se declara culpable en calidad de coautor de Actividad Ilícita de

	recursos mineros, imponiéndose una pena de 4 meses de privación de libertad y una multa equivalente al valor de 1182 dólares americanos, deber pedir disculpas públicas en un periódico de amplia circulación a nivel provincial y por último el decomiso del material de minería y los implementos que se usaban para el tratamiento del mismo. Por otro lado, Chacha Sarango Jean Carlos y Lozano Renteria Jimmy Ney, de nacionalidad ecuatorianos, no se presentan en ninguna etapa del proceso, por lo que el juzgador gira la respectiva boleta de captura para estos dos individuos, por el cometimiento del delito de Actividad Ilícita de Recursos Mineros. Los otros dos procesados, Amagua Obando Jhon Ricardo y Vera Escobar Ronny Steven solicitan por medio de su defensor técnico, acogerse al mecanismo de Suspensión Condicional de la Pena, establecido en el artículo 630 del COIP, después de haber sido sentenciados a 1 año de pena privativa de libertad, por ser coautores del delito de almacenamiento y transformación de material proveniente de Actividad Ilícita de Recursos Mineros y multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados. Su petición de acogimiento a la Suspensión Condicional de la Pena fue aceptada, pues se cumplieron los requisitos establecidos en el COIP y se les impone: 1.- Durante el periodo de la pena, incidir en la provincia de origen que consta en la prueba. 2.- Informar cambio de domicilio al juzgador de garantías penitenciarias. 3.- Queda prohibido acercarse al cantón de Urcuquí. 4.- Prohibición de salida del país. 5.- Someterse a evaluación psicológica, a fin de conocer si debe o no recibir tratamiento psicológico. 6.- Mantener una actividad laboral lícita. 7.- Reforestación de árboles en su provincia de origen, estableciendo como mínimo 200 árboles. 8.- Cancelar la multa prevista. 9.- Agregar mensualmente al expediente, una certificación que acredite no tener procesos pendientes.

Se han leído y analizado los casos resueltos por el Tribunal de Garantías Penales referentes al cometimiento de delitos contra los Recursos Naturales, Actividad Ilícita de Recursos Mineros, delito tipificado en el artículo 260 del Código Orgánico Integral Penal, siendo doce casos resueltos por este tribunal. Se menciona que la defensa técnica de la mayoría de los procesados prefiere acogerse al procedimiento abreviado, negociando con fiscalía y aceptando los hechos fácticos cometidos, puesto que se les impone una pena privativa de libertad relativamente baja, al igual que la multa económica. Los casos acogidos a este procedimiento son ocho, de doce analizados. Es importante añadir lo que cita el COIP referente a este procedimiento y las reglas impuestas para la aplicación del mismo.

> 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado. 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye. 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado. 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal. (Código Orgánico Integral Penal, 2019, p.103)

Existen seis reglas a las cuales dar cumplimiento para acceder al procedimiento abreviado, puesto que la pena es propuesta por el fiscal, esta no podrá ser peor a la que el reo deba recibir, por ello en el caso de Actividad Ilícita de recursos mineros, los ocho casos que han optado por el procedimiento abreviado han recibido una pena menor a seis meses, siendo esta la pena que deberán cumplir en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Ibarra.

Por otro lado, durante el periodo agosto 2019 – diciembre 2020 han existido tres casos en los que se ha ejecutado el mecanismo de suspensión condicional de la pena, el primer caso hace alusión al acogimiento de la condicional de la pena, mas esta no es aceptada por el Tribunal de Garantías Penales, puesto que no se ha cumplido con el requisito número tres establecido en el artículo 260 del COIP, en relación a referencias laborales o personales del

sentenciado, más aún el defensor técnico del caso presentó varios certificados, los cuales no fueron tomados en cuenta por no ser notariados. Esta resolución fue apelada y conoció la Corte Provincial de Imbabura, misma que procede a negar el recurso.

Es evidente que no se ha practicado la jurisprudencia y reforma, en la que se añade que se podrán completar los requisitos a cualquier momento del proceso; mientras que en los otros dos casos se ha aceptado el recurso y dispuesto órdenes a cumplir por parte del sentenciado, tales como presentar periódicamente donde el juez pertinente, residir en la provincia de origen que consta en la prueba, Informar cambio de domicilio al juzgador de garantías penitenciarias, se prohíbe acercarse al cantón de Urcuquí, prohibición de salida del país, someterse a evaluación psicológica, a fin de conocer si debe o no recibir tratamiento psicológico; mantener una actividad laboral lícita, reforestación de árboles en la provincia de origen del sentenciado y emitir mensualmente una certificación que acredite no tener procesos pendientes. Por último, en un caso de los analizados se ratificó el estado de inocencia al procesado, por no haberse encontrado elementos de convicción en su contra.

5. Conclusiones

a) La constitucionalidad condicionada aditiva realizada al artículo 630 y 653 del Código Orgánico Integral Penal fue producto de una consulta emitida por la Corte Provincial de Esmeraldas, puesto que un ciudadano al que se le había negado la Suspensión Condicional de la Pena por no cumplir ciertos requisitos, interpone el recurso de apelación, más aún, la negativa de suspensión condicional de la pena no se encontraba estipulada en el artículo 653 del COIP como susceptible de recurrir, más ahora, la negativa de mecanismo es un motivo de apelación, además de que en el artículo 630 del COIP se añade que los requisitos de accesibilidad a este beneficioso pueden completarse en cualquier momento del proceso penal.

b) Existe un notable progreso en materia de derechos en beneficio del procesado penalmente, puesto que anterior a la emisión de esta sentencia y reforma al COIP, había derechos los cuales estaban siendo vulnerados, tales como el debido proceso, más ahora este derecho se garantiza, añadiendo al derecho a la vida, derecho a la Tutela Judicial Efectiva y derecho a recurrir; debido a que se cumple con el debido proceso al permitir al procesado completar los requisitos de Suspensión Condicional de la Pena en cualquier momento del proceso, además de que el derecho penal es de ultima ratio, por lo tanto suspender la ejecución de la pena privativa de libertad es garantizar la misma y tutelar al procesado, en caso de que esta sea negada la persona tiene el derecho de apelar.

c) Doce casos fueron analizados referentes al cometimiento del delito Actividad Ilícita de Recursos Mineros, en los que el ochenta por ciento opta por el procedimiento abreviado, en el que el fiscal negocia con el procesado la pena privativa de libertad, mientras que estos acepten los hechos fácticos; el treinta por ciento interpone el mecanismo de Suspensión Condicional de la Pena, en donde el diez por ciento es negado por falta de algún requisito, dejando de lado la reforma del artículo 630 del COIP, además de que no se acepta el recurso de apelación por parte de la Corte Provincial, en el veinte por ciento ha sido aceptado el mecanismo y se han dispuesto reglas de cumplimiento.

6. Recomendaciones

a) Es importante analizar por qué los defensores técnicos optan por recurrir al procedimiento abreviado en el cometimiento del delito de Actividad Ilícita de Recursos Mineros, puesto que en la presente investigación el ochenta por ciento ha optado por este procedimiento, pues ofrece la posibilidad de negociar la pena con el fiscal y por ende obtener una pena privativa de libertad menor.

b) Para conocer si se aplica o no las reformas de los artículos 630 y 653 del Código Orgánico Integral Penal es importante referirse a otros delitos, en este caso los delitos mineros fueron materia de análisis, mas aún es esencial investigar respecto de otros delitos, tales como el robo, hurto o delitos de penas menores a cinco años, y relacionarlas a la Suspensión Condicional de la Pena y la apelación de la misma en caso de que esta sea rechazada por el juzgador.

c) Para que exista la constitucionalidad condicionada aditiva de los artículos referentes a la Suspensión Condicional de la Pena y Apelación en el Código Orgánico Integral Penal, fue necesaria una consulta realizada por el Tribunal de Garantías Penales del Guayas, más aún si esta no se realizaba iba a persistir ese vacío de ley, por lo que es necesario que la Asamblea Nacional del Ecuador realice un análisis minucioso al momento de expedir una norma.

7. Referencias Bibliográficas

i. Fuentes legislativas y jurisprudenciales.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito D.M., Ecuador: Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). *Ley de Minería*. Quito D.M., Ecuador: Registro Oficial 517.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito D.M., Ecuador: Registro Oficial 180.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial.* Quito D.M., Ecuador: Registro Oficial 544.

Consejo Nacional de Planificación. (2017). Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida. Quito. Recuperado de: https://www.planificacion.gob.ec/wp-

content/uploads/downloads/2017/11/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2017-2021.compressed.pdf

Corte Constitucional Del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 7 – 16 – CN/19*. Juez ponente: Karla Andrade Quevedo.

Ministerio de Minería (2016). Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minera. Recuperado de: http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu166602anx.pdf

Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. (2019). Juicio No. 10281-2019-00075. Sentencia.

Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. (2019). Juicio No. 10281-2019-01129. Sentencia.

Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. (2019). Juicio No. 10281-2019-02940. Sentencia.

Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. (2019). Juicio No. 10281-2019-03377. Sentencia.

Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. (2019). Juicio No. 10281-2019-03507. Sentencia.

Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. (2019). Juicio No. 10334-2019-00254. Sentencia.

Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. (2019). Juicio No. 10281-2019-01641. Sentencia.

Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. (2019). Juicio No. 10281-2019-01954. Sentencia.

Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. (2019). Juicio No. 10281-2019-01226. Sentencia.

Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. (2019). Juicio No. 10281-2019-01303. Sentencia.

Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. (2019). Juicio No. 10334-2019-00015. Sentencia.

Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. (2019). Juicio No. 10334-2019-00162. Sentencia.

ii. Fuentes científicas.

Aguilar Torres Ramiro. (2012). *El recurso de apelación en material penal* (Tesis de pregrado, Universidad San Francisco de Quito, Quito). Recuperado de: https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_6/El-reurso-de-apelacion-en-material-penal.pdf?fbclid=IwAR2Sd6CfpzFLPtjJeT1rP2tP028tAZPSiCa9B62nmKnK87gz8znHaWFHAQY

Benavides Benalcázar Merck. (2015) *La suspensión condicional de la pena y su aplicación en la legislación ecuatoriana* (Tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador, Quito). Recuperado de: http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5737

Bravo Andrea. (2014) *La ejecutabilidad de los delitos mineros en la legislación ecuatoriana* (Tesis de pregrado, Universidad de las Américas, Ecuador) Recuperado de: http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/67/1/UDLA-EC-TAB-2014-25.pdf

Castillo Álvarez Pablo. (2016). *Correcta aplicación de la suspensión condicional de la pena como mecanismo alternativo para concluir el proceso penal en Ecuador.* Ámbito jurídico, Sao Paulo, Brasil. Recuperado de: https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-penal/correcta-aplicacion-de-la-

suspension-condicional-de-la-pena-como-mecanismo-alternativo-para-concluir-el-proceso-penal-en-ecuador/

Echave José. (2016). *La minería ilegal en Perú.* Revista nueva sociedad No. 263, Perú. Recuperado de: https://nuso.org/media/articles/downloads/7.TC_De_Echave_263.pdf

Escobar Hidalgo María. (2017). *La suspensión condicional de la pena y su efecto reinsersor* (Tesis de pregrado, Universidad de las Américas, Quito). Recuperado de: http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/9341

Galarza María Isabel. (2016) *La suspensión condicional de la pena, el principio de legalidad y la seguridad jurídica* (Tesis de maestría, Universidad Autónoma de los Andes, Ecuador). Recuperado de: file:///Users/danielagudino/Downloads/TUAEXCOMMDP008-2016.pdf

García Arteaga Irving. (2016) *El recurso de apelación en el nuevo derecho procesal penal ecuatoriano y el derecho constitucional a recurrir* (Tesis de pregrado, Universidad de las Américas, Ecuador). Recuperado de: http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/6169/1/UDLA-EC-TAB-2016-52.pdf

García Irving. (2016) *El recurso de apelación en el nuevo derecho procesal penal ecuatoriano y el derecho constitucional a recurrir* (Tesis de pregrado, Universidad de las Américas, Quito). Recuperado de: http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/6169/1/UDLA-EC-TAB-2016-52.pdf

Herrera Julio. (2016) *El recurso de apelación y la suspensión de la sentencia condenatoria en las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el artículo 385 numerales dos y tres del COIP* (Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato, Ecuador). Recuperado de: https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/23176/1/FJCS-DE-944.pdf

Llugllla Llerena Luis. (2015) *La suspensión condicional de la pena, el principio de oportunidad mínima intervención penal y responsabilidad estatal* (Tesis de

pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador). Recuperado de: http://45.238.216.28/bitstream/123456789/954/1/TUAABG104-2015.pdf

Loaiza Diego. (2017) *La aplicación del procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena en los delitos de tránsito. Doble beneficio para el infractor?* (Tesis de pregrado, Universidad Internacional SEK, Quito, Ecuador). Recuperado de: https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/2369/2/Trabajo%20titulacion%20final.pdf

Martínez Sánchez Cristian. (2016) Las problemáticas actuales del recurso de apelación en materia penal en Colombia (Tesis de pregrado, Universidad Santo Tomás, Colombia). Recuperado de: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/55082029/Las_problematicas_actuales_del_recurso_de_apelacion_en_materia_penal_.pdf?1511364493=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLas_problematicas_actuales_del_recurso_d.pdf&Expires=1591925119&Signature=dLFd7HRMsubyE215Yp3ogHLcDHAnC14cbJb4nPi4PBNnTqeMZzjrAkbKXAkTw6~DxNtdmLTU-gjbWupkQQND8YnB8bYfiHNHREKCkA~oc2Ul0HGTe~c4xv-KfI7UWpBh67D-y6ZAhSQSDNxEEvnH93wuzcIeHrAnmL1CX-pSFrlqJJcV3UE7qwJh6MCQeQTGhM56yLLLixMVpEjpk9NBJoaD4pyUFS8fFGA3x~WQ6641OBfCuuTxs802nIkH-hhja7Ata6O8ftI1vgTFsob0a6qKrFQX12uy2qfouepX12L-77xLAmj0S240KgZX8bhKxdIt~Esi1IO-uyMjGnsIQA__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Martos Juan. (1985) *El principio de Intervención penal mínima* (Artículo jurídico, Universidad de Sevilla, España). Recuperado de: https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/72110/El%20principio%20de%20intervenci%C3%B3n%20penal%20m%C3%ADnima.pdf?sequence=1

Masalema Vaca Johanna. (2019) *La suspensión condicional de la pena en el Código Orgánico Integral Penal* (Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de

Los Andes, Ecuador). Recuperado de: http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9733/1/PIUBAB001-2019.pdf

Orrala Macias Evelyn. (2017). *Suspensión condicional de la pena en sentencias condenatorias provenientes del procedimiento abreviado* (Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil). Recuperado de: http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8758/1/T-UCSG-POS-MDC-123.pdf?fbclid=IwAR0YMpqza9vOn28LqzVq_ErRNz8Ap5Ohsfgw11x4fkyfrMSibL2K7vet2f8

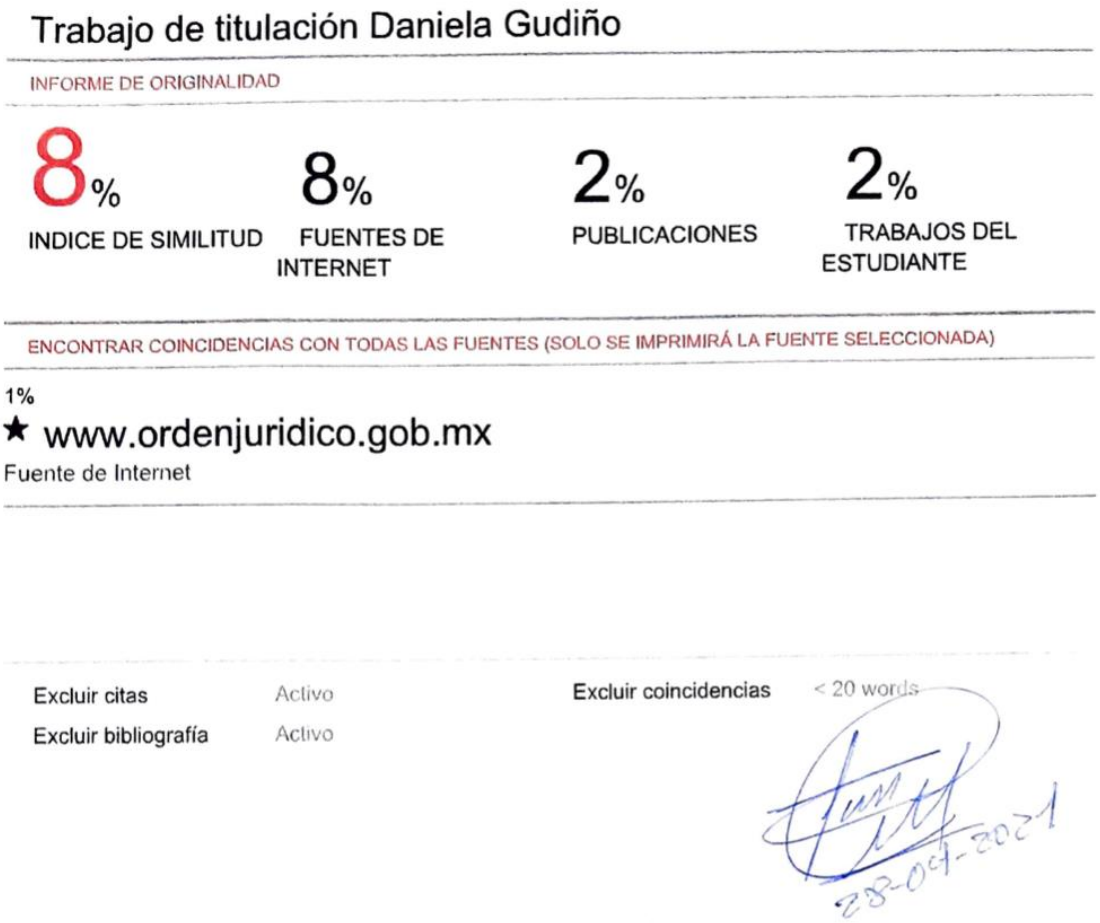
Pérez Julio. (2015) *Los abogados frente al recurso de apelación* (Revista Jurídica, Perú). Recuperado de: file:///Users/danielagudino/Downloads/11373-Texto%20del%20art%C3%ADculo-45175-1-10-20150203.pdf

Robles Ibarra Héctor. (2012). *Viam iuris licenciatura en Derecho*. Revista Jurídica, Centro Universitario Enrique Díaz de León, México. Recuperado de: http://unedl.edu.mx/webResources/revistas/idRevista-7/files/revista%20juridica%206.pdf#page=31

Ruiz Cusquillo Andrea. (2017) *Suspensión condicional de la pena* (Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador). Recuperado de: http://192.188.52.94/bitstream/3317/9503/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-169.pdf

Tapia Virginia. (2011) *La supervisión de los beneficios en libertad y la seguridad jurídica en la normativa penal* (Tesis de grado, Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia). Recuperado de: https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/20298

8. Certificación Antiplagio



Trabajo de titulación Daniela Gudiño

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%	8%	2%	2%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

1%

★ www.ordenjuridico.gob.mx

Fuente de Internet

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 20 words
Excluir bibliografía	Activo		

28-04-2021

Dr. Farid Manosalvas Granja